

FULM - FI - FPA - FPA02

78/20

Reglamento por el qual deve arreglarse el Curo de la Iglesia y Sacristia. Esta Real Litteraria Universidad el D.º D.º Na-
fael Barcelo P.º Cathedratico de Theologia, y sus sucesores
en dicho oficio, asy en lo tocante al manejo de la misma Iglesia
y Sacristia; como al cobro de las rentas a ella pertenecientes, y
al cumplimiento de las mandas pias, y celebracion de las fiestas
asy fundadas como adventicias. Formado por el D.º D.º Antonio
Pablo Tognes Cathedratico de Medicina por orden, y comision
especial de la diputacion de dicha Real Litteraria Universidad,
y con aprobacion de la misma

1.º

Devera el Curo llevar con toda limpieza, y arzo todas
las ropas, y alajas, que sirven, y deben servir asy para
el Altar, como para la colgadura de la Iglesia, yan-
te todas cosas, a la entrada de su oficio devera hacer
limpiar todos los Altares, y paredes de la misma Igle-
sia cuyo gasto pagara de los fondos de la Sacristia.

2.º

Devera hacer remendar todas y qualesquiera orna-
mentos que se encuentren en dicha Sacristia, y si aca-
so faltan algunos para la decencia asy el Altar, co-
mo de la celebracion del Santo Sacrificio de la misa, de-
vera hacerlos nuevos, pagandolos de los citados fondos

3.º

Reglamento por el qual deve arreglarse el Custos de la Iglesia y Sacristia de esta Real Litteraria Vniversidad el D.º D.º Na-
jael Barcelo P.º Cathedratico de Theologia, y sus successores
en dicho oficio, asy en lo tocante al manejo de la misma Iglesia
y Sacristia; como al cobro de las rentas a ella pertenecientes, y
al cumplimiento de las mandas pias, y celebracion de las fiestas
asy fundadas como adventicias. Formado por el D.º D.º Antonio
Pablo Togones Cathedratico de Medicina por orden, y comision
especial de la diputacion de dicha Real Litteraria Vniversidad,
y con aprobacion de la misma

1.º

Devera el Custos llevar con toda limpieza, y azco todas
las ropas, y alajas, que sirven, y deben servir asy para
el Altar, como para la colgadura de la Iglesia, yan-
te todas cosas, a la entrada de su oficio devera hacer
limpiar todas las Altares, y paredes de la misma Igle-
sia cuyo gasto pagara de los fondos de la Sacristia.

2.º

Devera hacer remendar todas y qualesquiera orna-
mentos que se encuentren en dicha Sacristia, y si aca-
so faltan algunos para la decencia asy el Altar, co-
mo de la celebracion del Santo Sacrificio de la misa, de-
vera hacerlos nuevos, pagandolos de los citados fondos

Cuidará del cabal cumplimiento de todas las mandas pias destinadas para dicha Iglesia, llevando por asiento específico el gasto que se ofreciere para el cumplimiento de cada una, cuya nota, o quadenno, deberá presentar cada año en la ocasion de rendir sus cuentas a la Vniversidad, con certificacion al pie de dicho quadenno escrita, y firmada de letra y puño propio de haverse cumplido en aquel año todas las mandas pias, como y tambien las fiestas, asy fundadas, como adventicias, y de haverse costeado para ellas el gasto que habra notado, y no mas, ni menos. Y si acaso huviere dejado de cumplir alguna de dichas mandas pias, y fiestas, deberá dar razon formal al Sr. Rector, y a los Contadores de la Vniversidad, del motivo porque ha dejado de cumplirlas. Y al principio del asiento de cada fiesta, y manda pia sobredichas, deberá notar como titulillo la dote, o destino que tiene, con especificacion de las rentas de que se paga.

Deberá hacer avisar a todos los Cathedraticos asy Eclesiasticos como Seglares para las funciones de poner, y extraer el Santissimo del Monumeto, en los dias de Jueves, y Viernes Santo respectivamente para que asy se hagan con mayor solemnidad.

solemnidad dichas funciones, y no falte quien lleve el Palió; y pagará a cada Cathedratico concurrente, media peseta de los sobrantes de la Sacristia.

No podrá el Custos dejar en manera alguna, a qualquier persona que se sea, por ninguna causa ni razon cosa, ni alajar algunas de la colgadura de la Iglesia, de las que sirven a los Altares, o la que es de la Sacristia, sin expresa licencia del muy Ilustre Sr. Rector, y Diputados del Claustro pleno, que deberá tener por escrito, y firmada del dicho Sr. Rector, y dos, alomenos, de los mencionados Diputados, y si lo contrario hiziere, quedará privado, ipso facto, de su oficio de Custos, y no podrá ya otra vez, et in perpetuum, reelegirse sin que le pueda sufragar para ello causa ni razon alguna.

En quanto a la cobranza de los redditos, y emolumentos de la Sacristia, deberá el Custos en sus cuentas cargar de todas las partidas de censos que se le entregaren notadas en su libro annual, a no ser que hiziere constar por diligencia juridica el no haver podido lograr el cobro de alguna, o algunas de ellas.

Deverá llevar en libro y asiento reparado el recibo y gasto de todas las fiestas adventicias para cargarse en el día de sus quantas de todo el sobrante de lo que huviere entrado para dichas fiestas, á favor de los Cathedralicos

Haviendose reparado despues de la muerte del B.º D.º Fr.º Mulet P.º Custor que fue de esta Sacristia haverse el arrogado las facultades de recibir Capitales para redempciones de censos pertenecientes á las mandas pias dispuestas á favor de la Iglesia de P.º de la extinguida Compañia, ahora de la Univ.º y de la misma Sacristia, sin que en manera alguna se las huviese atribuido la Univ.º ni en su nombramiento, ni en otra posterior resolution, y juntamente haverse arrogado tambien las facultades de recomensar algunos Capitales, que se han averiguado por ahora, á favor de las personas que le ha parecido, sin dar parte á la Univ.º, lo que por muchos motivos puede ser con notable detrimento de las mandas pias, á cuyo favor se havian redido, ó encargado: Se pone por capitulo expreso de este reglamento, que el Custor, que es, y por tiempo fuere no pueda por si mismo recibir Capitales de iguales redempciones, ni execu-

tan

tan recomensar alguno sin dar parte de ello al Claustro pleno de la Universidad, ó á los S.ºs Diputados, paraq.º con el consentimiento que corresponde, se reciban, y recomensien respectivamente semejantes Capitales, pre-sisamente al tenor del voto y resolution del citado Claustro pleno, ó de sus Diputados, sin voto ni intervencion alguna de el que fuere Custor, á no ser que fuese tambien uno de los Diputados de la Univ.º

Deverá el Custor cada año por el día 15 de Junio rendir á la Universidad las quantas de su Administracion, y depositar el sobrante de ellas en poder de la Clavaria, en el ramo de rentas para los Cathedralicos, á fin de que pueda este repartirlo, con lo que huviere de las otras rentas, entre todos los Cathedralicos, la víspera del Nacimiento de S.º Juan Bautista, como está mandado en el título 27.º de los estatutos que rigen la misma Univ.º

El Custor no tendrá facultad para habitar mas casa de la Univ.º que los dos aposentos destinados para su abitacion, y las piezas necesarias para la custodia de la cena, aceite, vino, y demas convenientes á la Iglesia y Sacristia, pero se le deja para su uso el Guento, y la porcion de conual en donde

está la moria. Todo lo demás pero del Collegio y Casa de la Univ.^a lo cuidará el Vedel quien tiene la comision para ello.

11º

El que quedare encargado de cobrar los atrasos & las rentas & la Sacristia que dejó & cobrar el Difunto D.ⁿ Mulet tendrá igualmente la obligacion & rendir sus cuentas en el día 15. & Junio & cada año, y en el & 1794. deberá poner & manifiesto á los Contadores & la Univ.^a todo el contenido & dichos atrasos, y depositar en poder del Clavario & la misma todo el limpio resultante & ellos á disposicion del Claustro pleno, ó & los Diputados & él.

12º

Para que no se observe decadencia alguna en lo necesario aserca & todo lo contenido en este reglamento, deberá la Univercidad, ó sus Diputados destinar cada año antes & la Dominica segunda post Pasca, dos Cathedraicos, quienes con el Rector y Secretario, visiten la Iglesia y Sacristia, y todo lo demás conveniente á ello

13º

Respeto & que puede darse el caso que el presente Comisionado y Diputados actuales & la Univ.^a no tem-

gan

ffmo y Rmo. sra.

Visita en Junta & 29. Mayo 1796
El pleito de los maestros

la visita de la Sacristia

El señalamiento del tanto p.^a distribuciones.

Las cuentas de los dos años anteriores, y si de-
ven ser los mismos contadores.

La cena de los grados.

Reyno de
Sion de di-
xponen a
otras, las
Misa dia.
por alma de
del Rey es
Minas a
porq.^e no
manda
alma de
el dia son
siendo
atendida
hallamos: co.

agrado
ueldos, o la
las q.^e ve in-
idad el pro-
y gracia
na y 26 No-

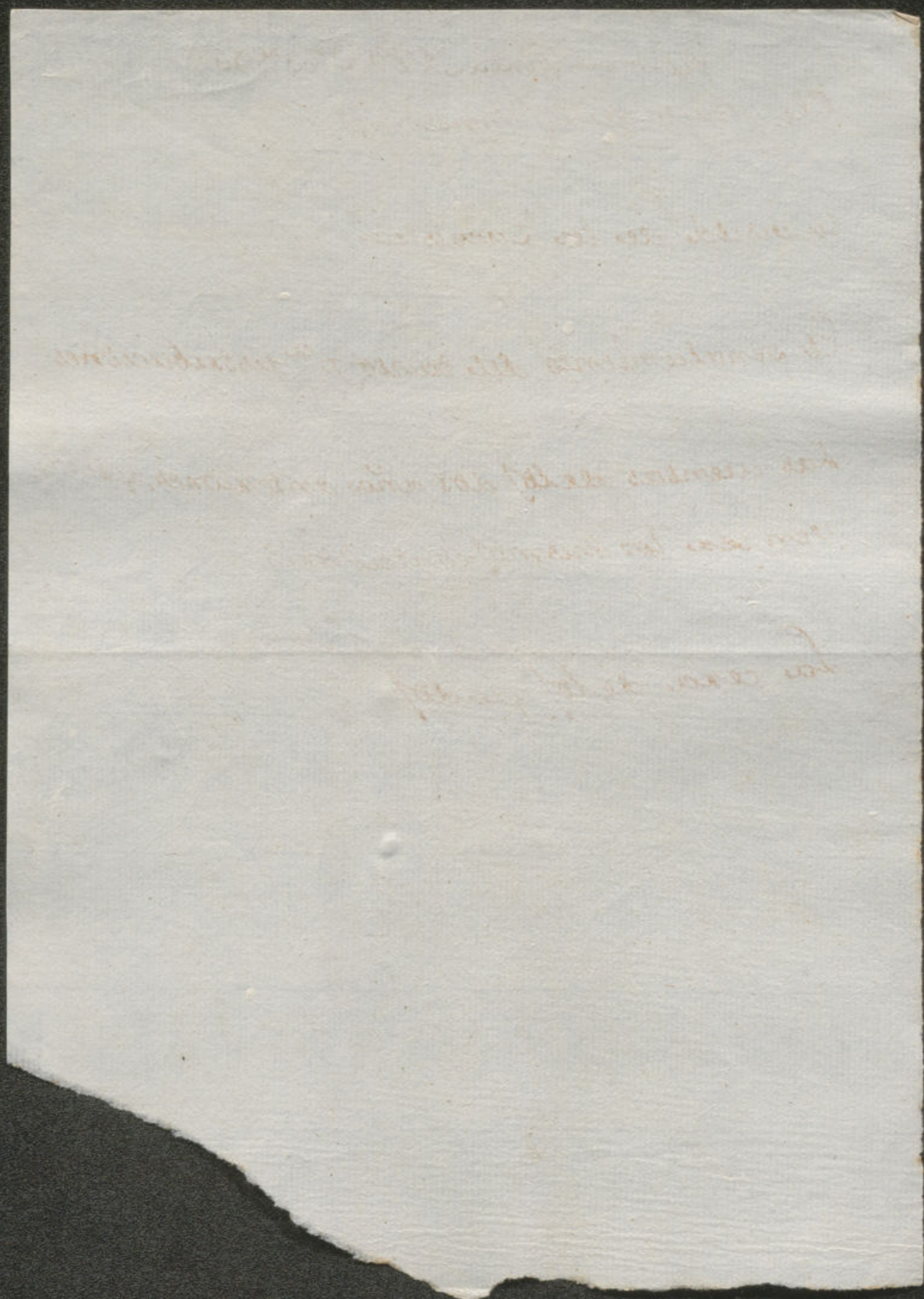
Visita en Tuna de 29. de los 96
El pleyto de los maestros

la visita de la Sacristia

El señalamiento del tanto p.^a distribuciones.

Las cuentas de los dos años anteriores, y si de-
ven ser los mismos contadores.

La cera de los grados.



está la moria. Todo lo demás pero del Collegio y Casa de la Univ.^a lo cuidará el Vedel quien tiene la comision para ello.

11º

El que quedare encargado de cobrar los atrasos de las rentas de la Sacristia que dejó de cobrar el Difunto D.ⁿ Mulet tendrá igualmente la obligacion de rendir sus cuentas en el día 15. de Junio de cada año, y en el de 1794 deberá poner de manifiesto á los Contadores de la Univ.^a todo el contenido de dichos atrasos, y depositar en poder del Clavario de la misma todo el limpio resultante de ellos á disposicion del Claustro pleno, ó de los Diputados de él.

12º

Para que no se observe decadencia alguna en lo sucesivo acerca de todo lo contenido en este reglamento, deberá la Universidad, ó sus Diputados destinar cada año antes de la Dominica segunda post Pasca, dos Cathedraicos, quienes con el Rector y Secretario, visiten la Iglesia y Sacristia, y todo lo demás conserniente á ello.

13º

Respeto de que puede darse el caso que el presente Comisionado y Diputados actuales de la Univ.^a no ten-

gan

Ítem y Rmo. Sr.

El Rector de la Real Univ.^a Litta de este Reyno de Mallorca, y el Adm.^{te} de la Iglesia de Monte Sion de dicha Univ.^a con la mas rendida veneracion exponen á V. S. Ítem, que en dicha Iglesia, hay entre otras, las siguientes fundaciones para Misas: 1º una Misa diaria en la Capilla de la Purissima Concepcion por alma de D.ⁿ Fran.^{co} Truyols, su ch.^o en el día por orden del Rey es de 3l y todo el importe son 605 8/10. 2º doce Misas á 3l por alma de la Fundadora, la q.^{ta} se ignora, porq.^{ta} no quiso se supiese, y unicamente se llama esta manda pida. del P. Ministro. 3º diez Misas á 3l por alma de D.ⁿ Cath.^a Carrizosa y Antich, y su importe en el día son 19810 por estar reducido de 5. á 3. por ciento: Y siendo aquella limosna continuada para el celebrante atendida la carestia de los viveres del tiempo en q.^{ta} nos hallamos: como mejor haya lugar:

A V. S. Ítem suplican sea de su mayor agrado reducir aquellas Misas á la limosna de 3 sueldos, ó la q.^{ta} mas bien vista fuere á V. S. Ítem, y mandar q.^{ta} se invierta en celebracion de Misas á dicha charidad el producido liquido de dichas pias memorias: Favor y gracia q.^{ta} esperan de la bondad de V. S. Ítem. Palma y 26 Noviembre de 1806.

miembro de 1866.
 g.º expone de la comarca de V. V. España. Gobierno y de los
 cuatro siglos de dicha provincia: Juan y García
 unidos en celebracion de libros a dicha exhibición el pro.
 g.º mas bien visto fuere a V. V. España y miembros de in.
 restan aquellas libras a la librería de 3 volúmenes a la
 A. V. España publica sea de un mayor espacio

tengan por ahora presente algun punto interesante
á beneficio del buen metodo, y orden con que el Custor
deve gobernar dicha Iglesia y Sacristia, y el cobro
de sus rentas: Siempre que ó á los mismos actuales
Diputados, ó á los que les sucedieren les ocurriere
algun hecho por el qual considerasen el caso áña-
dir otro, ú otros capitulos á este reglamento deberá
el Custor recibirlos, y observarlos puntualmente,
sopena de privacion de su oficio, á consecuencia del
conocimiento que tomaren de su transgresion los
Sres Diputados, ó el Claustro pleno

Visto y examinado el presente reglamento por el
Sindico de la Univ^a que lo es el D^o D^o Miguel Borrás
Cathedratico de Prima del D^o Civil, se conforma á
él en un todo; y añade que respecto de quedar concon-
dada por los Sres Diputados la concurrencia de todos
los Cathedraticos á las funciones de Jueves y Vien-
nes Santo, le parece deven tambien concurrir to-
dos con igual distribucion en todas las fiestas y fun-
ciones de la Iglesia en donde canta la musica, por
ser arreglado á las Reales intenciones de S. Mag^d
explicadas en la Real Cedula de la traslacion de la
Univ^a Palma y Diciembre 22 de 1793.

Visto y examinado el presente reglamento por
el Al^o T^o S^o Rector le parece todo conforme
á razon, á excepcion del Cap. 9. pues no puz

ya anexado a las intenciones de los pios fun-
dadores, que lo q^e dexaron p.^a el culto Divino y
celebracion de sufragios se aplique a dotacion
de Cathedras, ni puede darsele otro destino, q^e
el que acostumbra las demas comunidades, a
saber aumentar sufragios, fiestas, o su solem-
nidad, a no ser que sea con autoridad legiti-
ma, que no reconoce en el Claustro, ni sabe
q^e lo tenga por Reales Cédulas; como ni tam-
poco q^e tengan por ellas derecho a las distri-
buciones en las funciones en q^e cantan la Musi-
ca los Cath.^{cos} Seculares, como pide el Sindi-
co, de lo qual havian de resultar muchos in-
convenientes, que se ofrecen a la primera
reflexion. Con estas limitaciones y no de
otra manera lo aprueba y confirma.
Palma y Sep.^{bre} 17 de 1795.

Juan Domingo Hoyos P.^{ta}

Apruebo el presente Reglamento conforme al
parecer del Sindico. Palma i Oct.^{ra} 2. de 1795.

Barth.^e Serra i Benmassia
Cath.^{co}

Me conformo con el voto de D.ⁿ Bartholome Serra
Palma y Noviembre 2 de 1796

Rafael Ciruntz Cath.^{co}

Soy el mismo dictamen y parecer Al M.^{to} D.ⁿ J.^{to} de Reton.
Palma y Nov.^{bre} 2 de 1795. Fr. Jorge Pasqual Cath.^{co}

ya arreglado a las intenciones de los pios fun-
dadores, que lo q^e dexaron p.^a el culto Divino y
celebracion de sufragios se aplique a dotacion
de Cathedras, ni puede darsele otro destino, q^e
el que acostumbran las demas comunidades, a
saber aumentar sufragios, fiestas, o su solemn-
nidad, a no ser que sea con autoridad legiti-
ma, que no reconoce en el Claustro, ni sabe
q^e lo tenga por Reales Cédulas; como ni tam-
poco q^e tengan por ellas derecho a las distri-
buciones en las funciones en q^e cantala Musi-
ca los Cath.^{cos} Seculares, como pide el Sindi-
co, de lo qual havian de resultar muchos in-
convenientes, que se ofrecen a la proxima
reflexion. Con estas limitaciones y no de
otra manera lo aprueba y confirma
Palma y Sep.^{bre} 17 de 1795.

Don Jn^e Juan Dimas Royo P.^{ro}

Apruebo el presente Reglamento conforme al
parecer del Sindico. Palma y Oct.^{ra} 2. de 1795.

Barth.^e Serra i Benmassia
Cath.^{co}

Me confiermo con el voto de D.^{no} Bartholome Serra

Palma y Noviembre 2 de 1795

Rafael Ciruntz Cath.^{co}

Soy el mismo dictamen y parecer Al. M.^{te} 502 Rector.
Palma y Nov.^{bre} 2 de 1795. Jn^e Torje Parigual Cath.^{co}

